



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 86

DAULE, 17 DE JULIO DE 2020

CONTENIDO

RESOLUCIÓN # 122-GADIMCD-20. APROBAR LA SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS CONSTITUIDA MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2015, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA CONSISTENTE EN PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, ATRIBUIDA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EN PROCURA DE GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA CIUDADANÍA Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES. ASÍ MISMO, INSTRUMENTALÍCESE LA SEPARACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS – EP (ATM CENTRO GUAYAS – EP).

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Sr. Eddy León Gomez
Concejal**

**Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejal**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejal**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera García
Concejal**

Resolución Nro. 122-GADIMCD-2020

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Título V, crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;
- Que,** el artículo 227 de la carta fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para agruparse y conformar mancomunidades o consorcios, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...);”*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- Que,** según el artículo 54 letra f) ibídem, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que,** el artículo 55 del COOTAD, prescribe como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.(...)”;*
- Que,** la letra d) del artículo 57 ibídem, establece como atribución del Ilustre Concejo Municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de su competencia, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que,** el artículo 116 del COOTAD determina como facultad para el ejercicio de una competencia por parte de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule al “control” que es

definida como *“la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula en el Título VII denominado: “Modalidades de Gestión, Planificación, Coordinación y Participación”, específicamente en su Sección 3a. las “Formas de mancomunamiento”;

Que, el artículo 286 ibídem, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 292 del COOTAD prescribe sobre la separación de una mancomunidad lo siguiente:

“Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio”;

Que, la letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente:

“(…) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (…)”;

Que, mediante Resolución Nro. 002-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 322, del 07 de septiembre de 2018, se expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Título IV denominado “Reformas al Convenio”, Capítulo I referente a las “Reformas al Convenio” en su sección segunda respecto de la “Separación” prescribe lo siguiente:

“Art. 33.- Separación.- La separación procede cuando un gobierno autónomo descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse de la mancomunidad o consorcio, en cuyo caso deberá observar el siguiente procedimiento:

- 1. Resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado miembro de la mancomunidad o consorcio, aprobando su separación. Para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se requiere la aprobación de las juntas parroquiales a través de dos resoluciones dictadas en días distintos;*
- 2. Comunicación oficial dirigida al Presidente de la mancomunidad o consorcio, informando la decisión adoptada por parte del GAD para el pronunciamiento por parte de la Asamblea General;*
- 3. Resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio, aprobando la separación del gobierno autónomo descentralizado, para lo cual previamente se deberá*

contar con el informe del Coordinador Técnico o su equivalente en el cual se considerará que la separación no afecte la estabilidad de la mancomunidad o consorcio. La resolución será emitida cuando el gobierno autónomo descentralizado que se separa, cumpla con todos los compromisos económicos que le corresponden según los procedimientos establecidos para el efecto;

4. Adenda al convenio suscrita por el Presidente de la mancomunidad o consorcio, en la cual se expresa la separación del GAD;

5. Publicación en el Registro Oficial de la adenda, de la resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio y la resolución del gobierno autónomo descentralizado que se separa; y,

6. Registro de la adenda en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios Consejo Nacional de Competencias. La separación de un gobierno autónomo descentralizado de una mancomunidad o consorcio no constituye causal de disolución de la misma.”

Que, de modo general, los servicios públicos se caracterizan por atender necesidades individuales de importancia colectiva, servicios que deben ser prestados por el Estado, de manera permanente o periódica, material y sistemática, de forma directa o indirecta, para alcanzar su finalidad de promover el bien común y el progreso social, dentro de un régimen de derecho público que determina su regulación y las potestades de quien lo presta;

Que, la doctrina instruye que el quehacer ordinario de la administración se desarrolla especialmente a través de actos reglados y actos discrecionales.

Al respecto, los jurisconsultos señalan que los principios y normas constitucionales y legales guían el accionar de la administración y de sus funcionarios, pudiendo su actividad encontrarse debidamente ordenada en la norma, en cuyo caso nos encontramos frente a potestades regladas; en estos casos la ley determina cuál es la autoridad que debe actuar, en qué momento y la forma como ha de proceder, no pudiendo la autoridad hacer uso de una valoración subjetiva frente a la norma. Es una obligación. No hay discrecionalidad. No hay alternativa de actuación. Hay un imperativo.

Por otra parte, en razón de que los derechos de los administrados a ser garantizados y satisfechos por el Estado son múltiples, la actividad que debe cumplir la administración en tal sentido también es múltiple y creciente, ante tales hechos, la ley no siempre puede o logra establecer o determinar los límites precisos que establezcan el cómo debe obrar o dentro de los cuales debe actuar la administración, por ello es que, a fin de no paralizar los servicios y actividades públicas, en detrimento de las garantías y ejercicio de los derechos de los administrados, el ordenamiento jurídico atribuye a la administración una segunda potestad denominada “discrecional”.

En consecuencia, estamos ante potestades discrecionales cuando a la administración o al funcionario le otorga el ordenamiento jurídico la posibilidad de escoger entre varias conductas posibles, frente a determinada circunstancia. La razonabilidad en dichos actos se encuentra sujeta a razones de oportunidad o buena administración y tienen por finalidad lograr al máximo la satisfacción del interés público en el caso en concreto.

En este sentido, tanto en la doctrina como en el desarrollo jurisprudencial se establece que un acto discrecional puede originarse, entre otros aspectos, bajo los siguientes supuestos:

- a) La libertad de apreciación dejada a la administración para decidir lo que es oportuno hacer o no hacer;
- b) La adopción de una alternativa ante la pluralidad de soluciones válidas para el derecho, bastando sólo dos alternativas igualmente justas para poder hablar de discrecionalidad; y,
- c) La facultad de la administración que, a fin de brindar los servicios o ejecutar determinada actividad tendiente a garantizar o proteger un derecho de los ciudadanos, debe actuar con oportunidad en materias que no están regladas.

La discrecionalidad, conforme a la jurisprudencia, puede estar asociada a la acción que se deja a criterio de una autoridad pública que está facultada para expedir el acto administrativo discrecional.

Su razón de ser, se fundamenta en que el ordenamiento jurídico otorga una potestad o facultad a la administración y, para la conformación de la voluntad de la administración, en razón de la mejor manera de satisfacer el interés público o general, frente a una diversidad de posibles situaciones o actuaciones, valoración de las circunstancias, necesidad de acciones urgentes o frente a la libre decisión o adopción de alguno o algunos de los elementos o condiciones para su ejercicio, con motivo de la potestad o facultad asignada, elige o adopta determinada vía o solución, siendo la limitante del acto discrecional el que sea razonado.

La realidad jurídica muestra, entonces, un recíproco entrecruzamiento no sólo entre potestades regladas y discrecionales sino también entre legalidad y oportunidad. Dichas potestades están vinculadas con las facultades de gestión y control.

Por lo tanto, la autoridad administrativa competente puede tomar decisiones administrativas basadas en juicios técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia, pues lo técnico forma parte del mundo jurídico.

Finalmente, la oportunidad es un modo de apreciar y verificar la finalidad de interés público (bien común o buen vivir) que lleva a cabo cada órgano administrativo. De este modo, se logra el correcto funcionamiento de un Estado de Derecho que sostenga y afirme principalmente las libertades y los demás derechos e intereses de todas las personas;

Que, la facultad de control atribuida por la ley a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales habilita a la evaluación de los resultados del modelo de gestión aplicado para el ejercicio de una competencia a fin de corroborar su armonía con el interés general y/o el cumplimiento de los principios y criterios de calidad, economía, efectividad y eficiencia del servicio prestado a la ciudadanía por la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas. Todo lo cual habilita para la toma de decisiones;

Que, el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron un Convenio por el cual se creó la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, la cláusula tercera de dicho instrumento establece como objeto y fines de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas los siguientes:

“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINES.- El objeto de la presente Mancomunidad es gestionar de manera efectiva, eficiente y eficaz la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en los términos establecidos en las Resoluciones **006-CNC-2012 y 0003-CNC-2015**, y las disposiciones legales que correspondan.

La Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.”

Que, la cláusula sexta del precitado convenio referente al plazo de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas determina en su numeral 6.2 lo siguiente:

“6.2.- DE LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA.- Para la separación de un GAD, antes del plazo previsto en el presente convenio, se observará lo siguiente:

- a) Resolución del Concejo Municipal, mediante la cual se aprueba la separación del GAD.
- b) Solicitud del GAD al Directorio General de la Mancomunidad, mediante la cual expresará su voluntad de retirarse.
- c) Informe del Gerente General, que indique si el GAD que pretende separarse de la mancomunidad mantiene obligaciones pendientes con la Mancomunidad. En el evento de existir obligaciones pendientes, éstas deberán cumplirse previo a la resolución que emita el Directorio, mediante el cual acepta o no el retiro, teniendo presente que la separación de un GAD en ningún caso afectará al objeto de la Mancomunidad, conforme así lo establece el artículo 292 del COOTAD.
- d) Resolución del Directorio General por la que se aprueba la separación del GAD de la Mancomunidad, que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.”

Que, acorde a lo estipulado en el Convenio de constitución de la Mancomunidad los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol,

Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía emitieron las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, mediante oficio Nro. GADIMCD-ALC-0238-2019-0 de 13 de noviembre de 2019 el señor Alcalde del cantón Daule solicitó, en lo principal, al Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP se remita un informe que contenga el Análisis técnico, económico y jurídico que plasme la situación actual de la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas y de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, mediante oficio Nro. **ATMCG-CG-2020-0008-0** de 20 de enero de 2020, el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP remitió la información requerida y dejó constancia del cumplimiento de la totalidad de los compromisos económicos asumidos por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule para con la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas;

Que, Mediante memorandos Nros. **GADIMCD-PS-0147-2020-M**, **GADIMCD-PS-0148-2020-M** y **GADIMCD-PSM-SPS-DIJ-2020-00008-M** la Procuraduría Síndica Municipal requirió a las Direcciones de Obras Públicas y Financiera se proceda en el ámbito de sus atribuciones a evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas, así como el cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia del servicio prestado a la ciudadanía dauleña por la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas y la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP);

Que, mediante memorando Nro. **GADIMCD-DF-0203-2020-M** de fecha 04 de marzo de 2020 se emitió el respectivo informe económico;

Que, mediante comunicaciones de fechas 13 y 14 de julio de 2020 los representantes de las cooperativas u operadores de transporte que prestan sus servicios en el cantón Daule expresaron las deficiencias en la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial por parte de la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas y de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas-EP (ATM Centro Guayas - EP);

Que, mediante memorando Nro. **DOPM-426-2020**, de fecha 14 de julio de 2020, consta el informe técnico correspondiente que concluye en lo siguiente:

*“ (...) En consecuencia, en ejercicio de la facultad de control asignada por la normativa jurídica, **RECOMIENDO** al Ilustre Concejo Cantonal resuelva la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales. Así mismo, recomiendo se instrumentalice la*

separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP)”;

Que, mediante memorando Nro. **GADIMCD-PSM-SPS-DIJ-2020-00027-M**, de fecha 14 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica emitió informe jurídico concluyendo, en lo principal, lo siguiente:

*“ (...) Por lo antes expuesto, la Procuraduría Síndica Municipal, con base a los informes técnicos de las diferentes dependencias municipales, considera jurídicamente procedente que Usted Señor Alcalde en su calidad de Máxima Autoridad ponga en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal el presente expediente para su análisis, previo informe de la Comisión de Legislación, y consecuentemente resuelva **APROBAR** la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales. Así mismo, instrumentalizar la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP).*

*En este orden de ideas, corresponde dejar por sentado que el hecho de adoptar la decisión de separarse de la Mancomunidad de Movilidad Centro -Guayas constituye un derecho de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y su aprobación es una obligación para el Directorio de la Mancomunidad dado el cumplimiento de los compromisos económicos que la norma asigna a esta municipalidad, conforme lo prescrito en numeral 3 del artículo 33 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Dicho cumplimiento, se asienta en el oficio Nro. **ATMCG-CG-2020-0008-0** de 20 de enero de 2020, suscrito por el Gerente General de la ATM Centro Guayas-EP y memorandos Nros. **ATMCG-TES-2019-0092-M** y **ATMCG-JF-2019-0335-M**, ambos de fecha 20 de diciembre de 2019”;*

Que, mediante convocatoria a sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2020, el señor Alcalde puso en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal el expediente correspondiente para la toma de decisiones;

Que, del análisis de los informes técnicos se puede concluir que tanto el objeto como los fines de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas fijados en la Constitución, la ley de la materia y el convenio respectivo, no han sido cumplidos integralmente, acaeciendo una vulneración a los derechos fundamentales a la buena administración pública, al acceso a los servicios públicos y la inobservancia de los principios y criterios de calidad, economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,

Que, en base a juicios técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia resulta pertinente la separación de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas para mejorar la gestión de la competencia que le es atribuida por el ordenamiento jurídico, en procura de satisfacer necesidades públicas insatisfechas, garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y optimizar los recursos municipales.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 letras a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales. Así mismo, instrumentalícese la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP).

Artículo 2.- DISPONER al Ejecutivo cantonal efectúe ante los órganos públicos competentes todas las acciones conducentes al cumplimiento del procedimiento administrativo prescrito en el ordenamiento jurídico para materializar la separación de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas.

En el marco del presente acto decisional le corresponderá al Alcalde del cantón Daule aplicar las medidas necesarias para el efectivo ejercicio de la competencia durante el periodo de transición a la nueva modalidad de gestión.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE por Secretaría General la presente resolución a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP), Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, Consejo Nacional de Competencias, Ministerio de Economía y Finanzas, y otros órganos públicos pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará el ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **RESOLUCIÓN**, se publicará en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad de cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente **RESOLUCIÓN**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión ordinaria del **DIECISIETE** de **JULIO** de 2020 en único debate.

Daule, 17 de julio de 2020.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:
www.daule.gob.ec

email:
secretaria@daule.gob.ec

